CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BODEGA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN BODECONST C. LTDA.-

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN — NOTARIA SEGUNDA MACHALA

CAPITAL SOCIAL: $ 5.000,00

"$%"$%"$%"$%"$%"$%"$%"

En la ciudad de Machala, cabecera de Cantón del mismo nombre, capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de marzo del dos mil dos; ante mí el Notario Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen, por sus propios derechos, el DOCTOR TITO HERMES ARMIJOS AGUILAR, de estado civil casado, ejecutivo; ingeniera SUSANA ELIZABETH ARMIJOS AGUILAR, casada, ejecutiva, y señorita ANA LUCIA CARRION LEON, soltera, ejecutiva. LOS comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:- **"SENOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el **Contrato Social, Constitución y Estatuto Social de una Compañía de**

Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**.- Intervienen por sus propios derechos, en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: **UNO.-** Doctor TITO HERMES ARMIJOS AGUILAR, casado, ejecutivo; **DOS.-** Ingeniera SUSANA ELIZABETH ARMIJOS AGUILAR, casada, ejecutiva; y, **TRES.-** Señorita ANA LUCIA CARRION LEON, soltera, ejecutiva. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Machala, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de BODEGA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN, BODECONST C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y al Estatuto Social que ha sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BODEGA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCION, BODECONST C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada se denomina: BODEGA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCION, BODECONST C. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**.- La compañía tiene por objeto: **a)** La compra, venta, comercialización, importación, exportación, fabricación, transformación, representación, consignación, distribución de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de toda clase de artículos de ferretería;

materiales, productos y acabados para la construcción, bienes que se expenden en ferreterías y librerías; productos de cuero, cerámica, vibra de vidrio y materiales sintéticos; productos de cristal o vidrio, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, etcétera; bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; así como de su materia prima, envases y otros productos para su fabricación. **b)** La elaboración de productos derivados del concreto, la arcilla y otros materiales pétreos, tales como: pilotes, postes, vigas prefabricadas, bloques, adoquines, artículos presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados - ornamentales, etc.; pudiendo al efecto importar toda clase de materias primas, productos, materiales de embalaje y maquinarias necesarias para su instalación, adecuación y funcionamiento de esta actividad; **c)** Importación, comercialización y distribución de toda clase de artículos de bazar, bisuterías, perfumerías, ropa, equipos deportivos, juguetes y juegos infantiles, útiles de oficina, , así como toda clase y marca de licores; **d)** La compra, venta, importación, exportación, fabricación, transformación, representación, consignación, distribución y comercialización de electrodomésticos, autos, automóviles, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; maquinaria para la industria y agricultura, equipos de seguridad y protección industrial, aparatos y suministros eléctricos, equipo contra incendios; equipos e instrumentos médicos, dentales y quirúrgicos, reactivos de laboratorio, equipos de radiografía, muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e

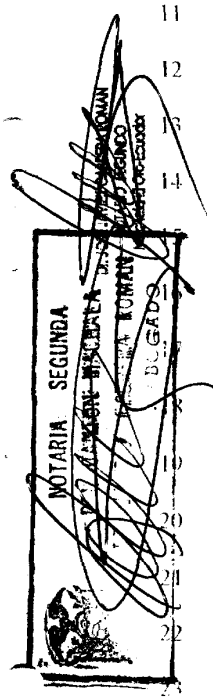

industrias, toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsas ya sea como materia prima o manufacturada y estructurada; equipo de imprenta; productos de hierro, de acero; y los repuestos y accesorios para todos los equipos, maquinas y maquinarias detalladas en este articulo; **e)** La importación y comercialización de abonos, fungicidas, insecticidas, fertilizantes, productos alimenticios para el consumo animal o vegetal, alimentos concentrados, suplementos vitamínicos e insumos para la agricultura y la pecuaria, medicina para uso animal, así como su materia prima, envases y otros productos para su fabricación; **f)** la explotación en el campo agrícola, pecuario, piscícola, de la caza y de la pesca. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá: **a)** Realizar contratos de representación, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relacion con su objeto: **b)** Comprar, arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno, predios rústicos, locales y toda la infraestructura que se precisa en el cumplimiento de su objeto social; **c)** Importar equipos, herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios a sus objetivos; **d)** Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; **e)** Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socia; y **f)** Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social y este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.- **ARTICULO**

CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer, por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.- **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCUENTA participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un CINCUENTA por ciento en numerario y de contado, de acuerdo al siguiente detalle: Doctor **TITO HERMES ARMIJOS AGUILAR**, ha suscrito CUARENTA Y OCHO participaciones iguales e indivisibles de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a CUATRO MIL OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América del Capital Social y ha pagado DOS MIL CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito; Ingeniera **SUSANA ELIZABETH ARMIJOS AGUILAR**, ha suscrito UNA participación igual e indivisible de CIEN ---------

NOTARIA SEGUNDA
DR. JOSE JAVIER CARRERA ROMAN
ABOGADO

dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a CIEN dólares de los Estados Unidos de América del Capital Social y ha pagado CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito; y, señorita **ANA LUCIA CARRION LEON**, ha suscrito UNA participación igual e indivisible de CIEN dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a CIEN dólares de los Estados Unidos de América del Capital Social y ha pagado CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. El Cincuenta por ciento adeudado del capital social suscrito, será pagado en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.- La Compañía entregará a cada socio un certificado provisional por las participaciones pagadas; y una vez cancelado la totalidad de su participación, un "Certificado de Aportación" en el que conste su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones, a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la

misma forma que se deja establecido, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por cien de capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por estos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública, la que será sometida a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregarse de las utilidades netas definitivas y realizadas a disposición de los socios con este objeto, un cinco por ciento en cada anualidad.- **ARTICULO DECIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios, en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirá en los Libros de Compañía, precediéndose a emitir un nuevo "Certificado de Aportación" a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será

causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.- **ARITUCULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.-** Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta-poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido ante un Notario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos concedidos por la Ley a los Socios, estos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; b)A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique ingerencia en la administración; c)A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d)A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada; e)Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: **a)** A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; **c)** A

Dr. JOSE XAVIER CABEZA ROMAN
NOTARIO SEPTIMO
Manta - Manabí - Ecuador

pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)**A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de administrador o Gerente General si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; **e)** Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan e el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios, y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieren a estos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria por esquela personal, debiendo dejar constancia

NOTARIA SEGUNDA
CANTON MACHALA
ABOGADO

el socio de haberla recibido, con señalamiento de lugar, fecha y hora. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por ambos y deberá ser hecha con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En caso de que sea imposible ubicar el domicilio de alguno de los socios y los administradores desconocieran el domicilio actual podrán hacer la convocatoria por medio de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en Junta General Extraordinaria-Universal, de conformidad al articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto previamente determinado, relacionado con los negocios de la compañía, siempre y cuando se encuentre presente el cien por

cien del capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión sean aprobados de igual forma.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan la mitad más uno del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, en caso de no ser socio, y en su ausencia o si el Gerente General es socio, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta el cual no deberá ser socio.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL Y SUS DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes: **a)** Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus atribuciones, removerlos, aceptar las renuncias de los administradores y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarla la Junta General con una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios, y fijarles en cada caso, sus atribuciones, remuneraciones y plazos de sus funciones; **b)** Establecer los requisitos que deberán exigirse a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del Gerente General; **c)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas, que le presentaren los administradores de la Compañía; **d)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, aplicación o restricción de su plazo de duración y reformar su estatuto social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto; **f)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **g)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía, cuya cuantía exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; **h)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los ——

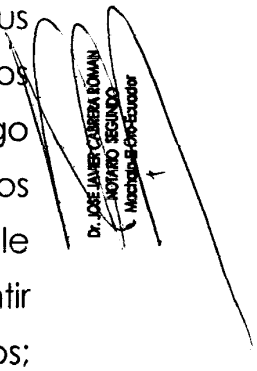

negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **i)** Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; **j)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando hubiera lugar a estas; **k)** Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso; **l)** Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía socio o no de la misma, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, **m)** En general, tratar y resolver sobre cualquier asunto que no este encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le correspondería.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ACTAS Y LIBROS SOCIALES.-** De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión, la que se extenderá en hojas móviles escritas exclusivamente en el anverso por cualquier medio mecánico y/o electrónico que garantice su inviolabilidad, las cuales deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una a una por el presidente y secretario titular de la junta. También deberá formarse un expediente de cada junta que contendrá una copia certificada de la Junta General a la que se agregarán todos los documentos de su convocatoria y los que fueren conocidos por la Junta. Estos libros junto con los de Participaciones y Socios y de Talón de Participaciones, serán de exclusiva responsabilidad

del Gerente General, debiendo informar en cada Junta sobre su observancia y archivo.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no, socio de la Compañía; durará cuatro años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son los siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y suscribir las actas correspondientes; **b)** Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **e)** Supervisar la elaboración y conservación de los libros societarios de conformidad con los normas dispuestas por Superintendencia de Compañías para el efecto; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; **g)**

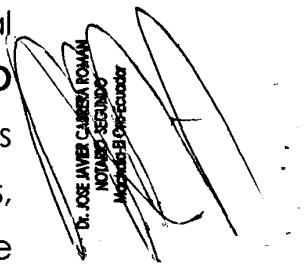

Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **h)** En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-Hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; **i)** Ejercer las demás atribuciones que por ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, Y CONDICIONES.-** Su nombramiento o elección corresponde a la junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba su nombramiento con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son los siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía de acuerdo a los siguientes limites: Hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América no precisarán autorización de la Junta General. Para el caso de que los actos y contratos Sobrepasen de cincuenta mil dólares

de los Estados Unidos de América, deberán obtener previamente la autorización de la Junta General de Socios, la misma que deberá constar por escrito; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en las que actúa; **d)** Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere menester; **e)** Presentar a la Junta General los Informes que por Ley le corresponde y los que le fueron requeridos por este organismo y los socios; **f)** Ejercer en general la administración de la compañía; **g)** Presentar ate la Junta General de Socios, cada año, el balance anual y la cuenta de resultados, así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía, en cumplimiento de la ley de Compañías, la ley de Régimen tributario Interno y Reglamento, las Resoluciones legales de los organismos de Control y las Normas Ecuatorianas de Contabilidad; **i)** Solicitar autorización a la Junta General de Socios cuando deba realizar operaciones, negocios, actos y contratos conjuntamente con el Presidente, que sobrepasen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, autorización que deberá obtenerla por escrito y en caso de que el negocio deba celebrarse por escritura pública, tal documento servirá como habilitante; **j)** Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de

operaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley.- **k)** Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, aprueba si la modalidad del trabajo lo permite; **l)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio, y más títulos de crédito conjuntamente con el Presidente; **m)** Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, ordenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; **n)** Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; **o)** Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; **p)** Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales n) y o); **q)** Cumplir con los deberes que por Ley y este Estatuto lo fueren asignados; y, **r)** En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones pagadas. La Junta de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará interés.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal a menos que la Junta General resuelva lo contrario, se designará un liquidador principal y un suplente.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio económico anual de la Compañía se inicia el uno de enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.- **ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL.-** Para que la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma de su estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos o más socios dirigida al Gerente General o al Presidente con --------

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Machala, 27 de feb-2002-

REF: 317285

Certificamos que en esta fecha está depositando en esta Institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará BODEGA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCION BODECONST C.LTDA la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
TITO ARMIJOS AGUILAR	2400.00	2400.00
SUSANA ARMIJOS AGUILAR	50.00	50.00
CARRION LEON ANA	50.00	50.00
TOTAL	2500.00	2500.00

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

MA. ELENA G. DE BARREZUETA
GERENTE SUC-MACHALA

DOY FE:
Que la fotocopia que antecede es igual a su original.
Machala, 30-4-2002

Dr. José I. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

REV. 07. 96 - COD. 1100025

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6504089 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: RAMIREZ LOZANO EUGENIO PATRICIO

Fecha Reservación: 25/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BODEGA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCION BODECONST C. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/08/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. RODRIGO SARANGO SALAZAR
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

CIUDADANIA 0100719225-5

ARMIJOS AGUILAR TITO HERMES

02 JULIO 1.948

EL ORO ZARUMA/ZARUMA

01 137 00417

EL ORO/ ZARUMA

ZARUMA 48

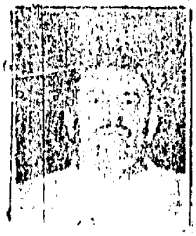

ECUATORIANA***** V4144V4444

CASADO DIANA PILAR HURTADO VELEZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

HONORIO ARMIJOS

CARMEN AGUILAR

MACHALA 16-09-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1551593

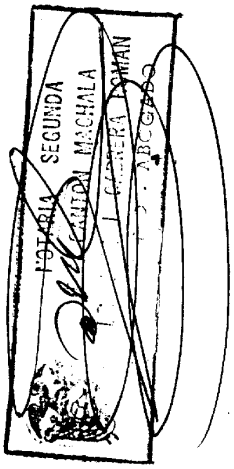

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 17 de septiembre del 2000

0023-159 01007-1922-5

ARMIJOS AGUILAR TITO HERMES

EL ORO PROVINCIA MACHALA CANTON

MACHALA PARROQUIA

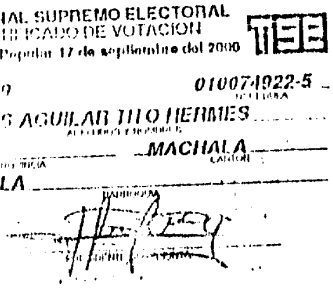

CIUDADANIA [illegible]
CARRION LEON ANA LUCIA
21 DICIEMBRE 1977
[illegible]/GUAYAQUIL/CARGO /CANCE
001- 0003 00003
EL ORO/ MACHALA
[illegible] 1977

ECUATORIANA***** E333312222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ORLANDO CARRION
ROSA CLEOTILDE LEON
MACHALA 31/03/2000
31/03/2012

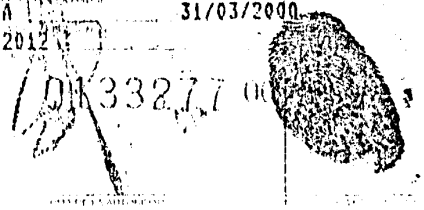

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000

0002-243 070205254-0
CARRION LEON ANA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES
EL ORO MACHALA
PROVINCIA CANTON
EL CAMBIO
PARROQUIA

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIA SEGUNDA MACHALA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070217870-8
ARMIJOS AGUILAR SUSANA ELIZABETH
30 AGOSTO *** 1.969
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
06 007 00459
EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 69

ECUATORIANA ... V3343V1222
SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO
HONORIO ARMIJOS
CARMEN AGUILAR
MACHALA 10-09-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
1492388
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

CONSULTA POPULAR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
28-08-01 7-12027 0702178708
NUMERO N° CEDULA
ARMIJOS AGUILAR SUSANA ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES
EL ORO MACHALA
PROVINCIA CANTON
MACHALA
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION
EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Dupl.: [ ] Sanc.: [X] Otros.: [ ]

Valor: S/. USD 4.00

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTARIA SEGUNDA CANTON MACHALA ... CABRERA ROMAN ABOGADO

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN NOTARIA SEGUNDA MACHALA

indicación de las Reformas que desean introducir, las mismas que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la mayoría que prescribe la ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios designara uno o más Comisarios principales y suplentes para que de forma permanente efectúen las revisiones y presenten informes a la presidencia, por lo menos trimestrales, acerca de la marcha del negocio, independientemente de que en cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.- **CLAUSULA TERCERA.-** Facultase al señor Eugenio Patricio Ramírez Lozano, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato una vez hecho convoque a la primera Junta General de Socios para la elección de dignidades.- Agregue como documento habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital.- Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- f) Abogado José Manuel Cabrera Gallardo, registro número cuatrocientos cuarenta y nueve, Colegio de Abogados de El Oro".- HASTA AQUI LA MINUTA. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Me ——

presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Y, leída que fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman con migo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Tito Hermes Armijos Aguilar
C. C. No. 0100749225
C. V. No. 0023-159

Ing. Susana Elizabeth Armijos Aguilar
C. C. No. 0702178708
C. V. No. 7-12027

Srta. Ana Lucía Carrión León
C. C. No. 0702952540
C. V. No. 0002-243

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO
Machala - Ecuador

DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

Angy/mer ****** CIABODECONST7

SE OTOR

J.C.R.

DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMÁN
NOTARIO SEGUNDO
MACHALA- EL ORO

go ante mi; y, en FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA fotocopia que es igual a su original que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración".-

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

NOTARIA SEGUNDA CANTON MACHALA DR. JOSE CABRERA ROMAN ABOGADO RIO

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, senté razón al margen de las copias que anteceden, de la matriz de Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BODEGA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN BODECONST C. LTDA., de fecha 4 de marzo del 2002, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo, de la Resolución número 02.M.DIC.0096 de 22 de marzo del 2002, dictada por el Intendente de Compañías, en Machala, en la cual se aprueba la mencionada Constitución.-

Machala, marzo 25 del 2002

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 02.M.DIC-0096, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 22 de Marzo de 2.002; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 302 y anotada en el Repertorio bajo el No. 664.- Machala, a veintisiete de Marzo del dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

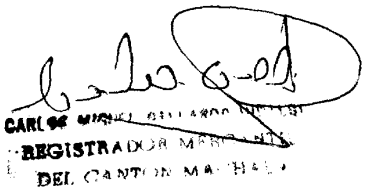

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintisiete de Marzo el dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

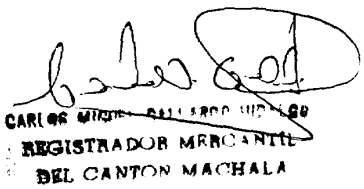

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la **BODEGA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN BODECONST C. LTDA..-** Machala, a veintisiete de Marzo del dos mil dos.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL BALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA